

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA.-

DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATIPICA EN EL ESTADO DE DURANGO Y QUE AFECTO INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASI COMO PARA LA GENERACION DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 11 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2000.-.....

PAG. 3

B A S E S .-

DE COORDINACION PARA CREAR, ORGANIZAR, COORDINAR, Y FOMENTAR EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION RURAL INTEGRAL, QUE SUSCRIBEN LAS SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL: DE EDUCACION PUBLICA Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON LA PARTICIPACION DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION DEL SECTOR AGROPECUARIO.-.PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 20 DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2000.-.....

PAG. 3

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

## CONVENIO.-

DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN EL IFE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES, PARA FINES DE PREVENCION, DIVULGACION E IMPARTICION DE CURSOS DE CAPACITACION A LOS DIVERSOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y A LA CIUDAD EN GENERAL SOBRE LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES, ASI COMO PARA LA MEJOR ATENCION DE LAS DENUNCIAS QUE SOBRE ESOS ILICITOS SE LLEGUEN A TENER CONOCIMIENTO EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL 2000. -

PAG. 4

## ACUERDO.-

QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL DE POLITICA INDUSTRIAL. -

PAG. 6

## ACUERDO.-

QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES QUE APLICAN LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y SU SECTOR COORDINADO. -

PAG. 6

## DECRETO.-

QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS FEDERALES. -

PAG. 12

## LISTA.-

DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III, TITULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. -

PAG. 13

## ARANCEL.-

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR. - PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 21 DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2000. -

PAG. 13

## DECRETO.-

POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

PAG. 13

## ACUERDO.-

QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE LOS BIENES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A AUTORIZACION PREVIA DE EXPORTACION POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, O DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA. -

PAG. 13

## ACUERDO.-

POR EL QUE SE DETERMINAN LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. -

PAG. 14

## ACUERDO NO. 196/2000

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA RECEPCION DE CARTERA VENCIDA Y LA APLICACION DE LAS BASES PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE PAGO DE CREDITOS A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EL PAGO DE CREDITOS A FAVOR DE ESTE. - PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 7 DE ABRIL DEL 2000. -

PAG. 15

## ISCYTAC

## EXAMEN.-

PROFESIONAL DE ARQUITECTO DEL C. JOSE ALBERTO VOTTA CORREA. -

PAG. 16

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Durango y que afectó infraestructura pública hidráulica y el abasto de agua potable en la entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), PROVOCADA POR LA SEQUIA PROLONGADA Y ATÍPICA EN EL ESTADO DE DURANGO Y QUE AFECTÓ INFRAESTRUCTURA PÚBLICA HIDRÁULICA Y EL ABASTO DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA LA GENERACIÓN DE FUENTES TRANSITORIAS DE INGRESO PARA LA POBLACIÓN DE BAJOS INGRESOS.**

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por Oscar Navarro Gárate, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, fracciones I y XXIV y 10a. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 29 de febrero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Durango mediante oficio número TPE/07100 recibido el 13 de marzo de 2000, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de la sequía recurrente que se ha presentado en esa entidad, se ha visto sometida a una drástica condición de emergencia, cuya magnitud supera con mucho la capacidad presupuestal de los Gobiernos Estatal y Municipales, en materia de medidas resolutivas.

Asimismo, en la referida petición, el Gobernador del Estado de Durango, expresa estar de acuerdo, con relación a las condiciones y fórmulas de participación de gasto establecidas en las Reglas de Operación del FONDEN.

**BASES de Coordinación para crear, organizar, coordinar y fomentar el Sistema Nacional de Capacitación Rural Integral, que suscriben las secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Educación Pública, y del Trabajo y Previsión Social, con la participación del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y del Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**BASES DE COORDINACION QUE PARA CREAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y FOMENTAR EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION RURAL INTEGRAL "SINCRÍ" SUSCRIBEN LAS SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL; DE EDUCACION PUBLICA, Y DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SAGAR", "SEP", "STPS", REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, ROMARICO ARROYO MARROQUIN, MIGUEL LIMON ROJAS Y MARIANO PALACIOS ALCOCER, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACION DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL, EN ADELANTE EL "CONOCER", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, AGUSTIN E. IBARRA ALMADA, Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION DEL SECTOR AGROPECUARIO, A.C., EN LO SUCESIVO EL "INCA RURAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LAURA ELENA GARZA BUENO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES.**

**ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 define como objetivo último para promover el desarrollo equilibrado de las regiones, establecer las bases productivas para un desarrollo sostenido, justo y homogéneo en todo el territorio nacional. Para ello, el diseño y la ejecución de las políticas de desarrollo regional, se orientarán a reducir las desigualdades

que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio número B00.-223 recibido el 30 de marzo de 2000, señaló que en diversos municipios del Estado de Durango, ocurrió sequía en el lapso analizado, debido a que durante dos o más meses consecutivos la lluvia fue menor al 50% de la media histórica.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en diversas áreas del Estado de Durango, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), provocada por la sequía prolongada y atípica en el Estado de Durango y que afectó Infraestructura Pública Hidráulica y el Abasto de Agua Potable en la Entidad, así como para la generación de fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos.**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declará como zonas de Desastre, afectadas por la sequía prolongada y atípica, suscitada en el periodo mayo de 1999 a febrero de 2000 a diversos municipios del Estado de Durango, mismos que una vez que sean evaluados los daños en los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades participantes, en acatamiento a los numerales 47 y 48 de las citadas Reglas de Operación. Con tal fin, en su oportunidad se publicará el listado de municipios afectados.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía prolongada y atípica registrada en el Estado de Durango, se hará en los términos de los numerales 47 y 48 de la sección III del capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación del Estado de Durango.

Méjico, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil.- El Secretario de Gobernación, Díodoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, Oscar Navarro Gárate.- Rúbrica.

entre la ciudad y el campo, aumentar los niveles de competitividad, generar más empleos, atenuar las presiones demográficas y mejorar las condiciones de vida de la población rural de las áreas marginadas, tanto en la dimensión de las macroregiones como en los espacios microrregionales.

El citado Plan Nacional concibe en sus estrategias y líneas de acción que para alcanzar un desarrollo equilibrado de las regiones, el Gobierno Federal impulsará acciones específicas para cada región, apoyando las iniciativas de los gobiernos de los estados que hagan posible la concurrencia de varias entidades e impulsará programas que tengan importancia estratégica para la Nación y que sean de interés prioritario para los gobiernos locales.

Igualmente, el Plan destaca el propósito de promover una mayor integración y homogeneidad entre las regiones, acelerando el desarrollo de las que tiene menor crecimiento relativo y manteniendo la dinámica de evolución de las que registran mayor capacidad de respuesta productiva y más altos índices de bienestar social, acotando que en esta tarea, la práctica del federalismo en su sentido económico y social, se constituye en el instrumento fundamental

Asimismo, en el apartado de Políticas Sectoriales, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que es de vital importancia la existencia de un sistema de capacitación rural integral que responda a las necesidades regionales de adiestramiento técnico agropecuario, administrativo y financiero; que integre a instituciones privadas y públicas, universidades, centros de educación superior e infraestructura técnica agropecuaria.

El mencionado Plan Nacional también prevé en materia de capacitación, una estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos, a cuya efecto las regiones que registran los rezagos y carencias más apremiantes, serán objeto de acciones diferenciadas de acuerdo con su situación económica y social.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 asume como objetivo, promover un crecimiento económico, vigoroso y sostenido en beneficio de todos los mexicanos, definiendo para ello las líneas de política ambiental para un desarrollo sustentable, cuyo propósito estriba, en alcanzar un equilibrio global y regional entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logren contener los procesos de deterioro ambiental e inducir su ordenamiento en el territorio nacional, considerando la necesidad de hacer compatible el desarrollo con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región.

aprovechar de manera plena los recursos naturales como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza, y cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de la reordenación de los patrones de consumo y el cumplimiento efectivo de las leyes.

Aunado a lo anterior, es indispensable el establecimiento de mecanismos ágiles que permitan orientar las políticas de la Administración Pública Federal para alcanzar un mayor nivel educativo y productivo en el campo, reconociendo la necesidad de redoblar esfuerzos y de incrementar la gestión y el diálogo con sus respectivas organizaciones, para la solución concertada y solidaria de sus problemas de capacitación y la superación de sus carencias educativas.

Por otra parte, el deterioro de los recursos naturales del país ha agravado las condiciones de pobreza rural, ya que la disminución y en ocasiones el agotamiento del potencial productivo, impiden el incremento del ingreso de los productores, condición que se ha acentuado por la falta de opciones productivas para las comunidades.

En razón de lo anterior, es necesario impulsar el desarrollo sustentable en las regiones de atención inmediata, regiones prioritarias y áreas o grupos sociales prioritarios, con el fin de que sus pobladores tengan posibilidades de mejorar su calidad de vida, así como para preservar y restaurar los recursos naturales con que cuentan las comunidades donde éstos viven, por lo cual, es indispensable la participación activa de las comunidades en la elaboración, instrumentación y evaluación de programas destinados a promoverlo.

En consecuencia, el diseño y operación de un programa de desarrollo sustentable, supone una participación activa de las comunidades en actos que permitan la formulación de los proyectos de desarrollo, de tal manera que se aplique una estrategia integral respecto de los aspectos ambientales y socioeconómicos inherentes a la producción, realizando acciones de conservación y restauración ambiental, resaltando tecnologías tradicionales, fortaleciendo la autonomía de gestión de los productores considerando propuestas de éstos para mejorar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y la base de producción natural con la que cuentan.

**DECLARACIONES**

**I) De la "SAGAR".**

**I.1.-** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.-** Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de referencia, tiene entre sus atribuciones formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales, así

como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país.

**II) De la "SEP":**

**II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, según lo previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.2** Que de acuerdo con el artículo 38 de la ley citada, le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios, la cual comprende entre otras, organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los estados, y de los municipios y con las entidades públicas, privadas y sociales, así como con los fideicomisos creados con tal propósito.

**II.3** Que cuentan con estructura educativa, de investigación agropecuaria, de capacitación, validación y transferencia de tecnología, laboratorios, unidades de producción, equipo e instructores ubicados en el Sector Rural, con el Sistema de Televisión Educativa (EDUSAT), así como con el equipo de recepción instalado en las telesecundarias y otras unidades educativas del país.

**III) De la "STPS":**

**III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo que requieren los sectores productivos del país.

**IV) Del "INCA RURAL":**

**IV.1** Que es una Asociación Civil constituida según escritura pública número 2071, del 5 de noviembre de 1973, denominada Centro Nacional de Capacitación para Empleados de la Banca Oficial Agropecuaria, A.C.; que mediante escritura pública número 74442 del 25 de abril de 1979, cambió de denominación por la de Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C., y finalmente, por acuerdo de la asamblea general de asociados, el 13 de

diciembre de 1979, protocolizado a través de la escritura pública número 36631, adoptó el nombre de Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, Asociación Civil.

IV.2 Que es una empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1982.

IV.3 Que entre sus objetivos está impartir capacitación a campesinos y técnicos del país sobre las materias que contribuyan al desarrollo rural, coordinándose para ello con las entidades del sector público.

IV.4 Que para efectos de las presentes bases señala como su domicilio el de la calle de Ignacio L. Vallarta número 21, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y que en términos de las disposiciones fiscales aplicables, se identifica con el Registro Federal de Contribuyentes número INC-800102-EP4.

#### V) Del "CONOCER":

V.1 Que el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral (SNCL), fue constituido por el Gobierno Federal el 1 de agosto de 1995, conforme al Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo Intersecretarial del 1 de agosto de 1995, suscrito por las secretarías de Educación Pública y de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación.

V.2 Que tienen, entre otras finalidades, proyectar, organizar y promover el desarrollo de los SNCL, de conformidad con lo señalado en los lineamientos cuarto, quinto y octavo del Acuerdo Intersecretarial citado en la declaración que antecede.

V.3 Que el pleno del Consejo del "CONOCER" acordó durante su primera reunión ordinaria, celebrada el 9 de octubre de 1995, otorgar al licenciado Agustín Ernesto Ibarra Almada, Secretario Ejecutivo del "CONOCER", los poderes para representarlo y suscribir en su

General de Educación; 10, 30, 90, 16, 20 y 27 de la Ley de Planeación, las partes establecen las siguientes:

#### BASES

PRIMERA. La "SAGAR", la "SEP" y la "STPS" establecen las presentes Bases con el objeto de crear, organizar, coordinar y fomentar el Sistema Nacional de Capacitación Rural Integral "SINCR".

SEGUNDA. El "SINCR" tiene como objeto organizar, coordinar y fomentar las capacidades existentes en las instituciones públicas, privadas y sociales para prestar servicios de capacitación a la población rural, generando una optimización de recursos y una mayor y mejor capacidad de respuesta a las necesidades de este servicio en el medio rural.

TERCERA. En el "SINCR" participarán los sectores público, privado y social y se organizarán en grupos de trabajo a nivel nacional, estatal y local.

CUARTA. Las acciones de capacitación que desarrolla el "SINCR" serán las que acuerden las partes y se orientarán por el enfoque de competencia laboral a partir de las normas técnicas y procesos de certificación que al efecto sean promovidas por el "CONOCER" y acordadas por la "SEP" y la "STPS", conforme a sus facultades.

QUINTA. El "SINCR" estará organizado de la siguiente forma:

nombre actos jurídicos como el presente instrumento, según se acredita mediante el poder notarial número 1282, inscrito en el Libro 33, de fecha 20 de octubre de 1995, otorgado ante la fe del notario público número 214 del Distrito Federal, licenciado Efraín Martín Virues y Lazos.

V.4 Que tiene como domicilio legal el edificio marcado con el número 810, de la avenida Constituyentes, en la colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los efectos legales del presente convenio.

#### VI) Declaran las partes:

VI.1 Que con el propósito de desarrollar los Sistemas Normalizado y de Certificación de Competencia Laboral, a fin de orientar la educación no formal y la capacitación con base en los requerimientos de los sectores productivos, en el marco del Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación y por disposición expresa en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, fue constituido el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral "CONOCER".

VI.2 Que para el cumplimiento de los propósitos enunciados es fundamental promover la participación conjunta y responsable de todos los sectores de la sociedad, incluidas en forma relevante las organizaciones campesinas, dentro de la vertiente de concertación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a través de una instancia gubernamental de debate, coordinación, planeación, ejecución y evaluación de los servicios de capacitación para el desarrollo rural integral.

VI.3 Que en la instrumentación del "SINCR" se busca el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales y la participación concertada de los organismos públicos, privados y sociales, en beneficio de la capacitación que se brinda a la población rural, incrementando la capacidad de atención a su demanda por estos servicios y el apoyo a las estrategias para el desarrollo rural integral, y

VI.4 Que en tal virtud, resulta conveniente y necesario instrumentar el "SINCR", por las dependencias de la Administración Pública Federal que tienen relación con la atención de las necesidades de los campesinos y en el que participen activamente las organizaciones rurales y la sociedad civil.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, 35, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 de la Ley

En el ámbito nacional, un grupo de trabajo, que para los efectos de estas Bases se denominará Consejo Nacional del "SINCR", integrado por representantes de la "SAGAR", la "SEP" y de la "STPS", quienes deberán tener un nivel no inferior a Director General, el Secretario Ejecutivo del "CONOCER" y el Director General del "INCA RURAL" y representantes de entidades paraestatales vinculadas con la prestación de servicios de capacitación; asimismo, invitará a participar a organizaciones nacionales de productores, organismos no gubernamentales, instituciones educativas y de desarrollo tecnológico, presidentes de los comités de normalización de competencia laboral del "CONOCER", y de la Asociación Nacional de Secretarios de Desarrollo Agropecuario. Será presidido por el Titular de la "SAGAR" o por el servidor público que éste designe, y la Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Dirección General del "INCA RURAL".

b) A nivel estatal se promoverá el establecimiento del "SINCR", mediante convenios de coordinación con los ejecutivos de los estados, en los que se contempla la creación de grupos de trabajo presididos por los gobernadores de los estados o quienes éstos designen, y se

procurará que se integren en forma similar a la del Consejo Nacional, incluyendo una Secretaría Ejecutiva.

c) A escala local, dentro del ámbito territorial de cada Distrito de Desarrollo Rural, se impulsará la creación de grupos de trabajo que funcionen como módulos de gestión y atención a la demanda de capacitación, para que sean las instancias responsables de promover los servicios del "SINCR", así como analizar y dar respuesta a la demanda de capacitación en el ámbito regional.

SEXTA. El Consejo Nacional del "SINCR" elaborará el Programa Anual del "SINCR", el cual contemplará los objetivos, acciones, población objetivo, participación institucional, metas, recursos, mecánica operativa y evaluación del "SINCR". Asimismo, formulará las Reglas Generales de Operación del Programa y establecerá la forma en que se darán a conocer dichos instrumentos.

SEPTIMA. La "SAGAR", la "SEP", la "STPS" promoverán el financiamiento público y privado para fortalecer los programas de capacitación, la evaluación y certificación de competencia laboral de los productores. (SEDESOL, FIRA, FONAES, FIFONAFE, BANRURAL, CONACYT, los fideicomisos de Alianza para el Campo, el Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO) y el Servicio Nacional de Empleo, etc.).

OCTAVA. El personal que cada una de las partes asigne para la realización de las actividades que le corresponden, para el cumplimiento del objeto de estas Bases, continuará bajo la dirección y dependencia de la asignante, por lo que no se generarán nuevas relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto.

NOVENA. Las presentes Bases surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma; su vigencia será indefinida, podrán ser revisadas, modificadas o adicionadas de común acuerdo entre las partes. Asimismo, cualquiera de las partes podrá darlas por terminadas mediante notificación por escrito a las restantes con treinta días de anticipación.

ENTERADAS las partes del contenido y alcance legal de las presentes Bases, las firman de conformidad por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Por la "SAGAR": el Secretario, Románico Arroyo Marroquín. Rúbrica. Por la "SEP": el Secretario, Miguel Limón Rojas. Rúbrica. Por la "STPS": el Secretario, Mariano Palacios Alcocer. Rúbrica. Por el "INCA RURAL": la Directora General, Laura Elena Garza Bueno. Rúbrica. Por el "CONOCER": el Secretario Ejecutivo, Agustín E. Ibarra Almada. Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONVENIO de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral, la Procuraduría General de la República y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para fines de prevención, divulgación e impartición de cursos de capacitación a los diversos actores involucrados en el Proceso Electoral Federal y a la ciudadanía en general sobre los delitos electorales federales, así como para la mejor atención de las denuncias que sobre esos ilícitos se lleguen a tener conocimiento en las oficinas del Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MTR. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ Y POR LA OTRA, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN ADELANTE "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR EL PROCURADOR GENERAL LIC. JORGE MADRAZO CUELLAR, CON LA ASISTENCIA DEL TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES, DR. JAVIER PATIÑO CAMARENA, PARA FINES DE PREVENCION, DIVULGACION E IMPARTICION DE CURSOS DE CAPACITACION A LOS DIVERSOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL SOBRE LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES, ASI COMO PARA LA MEJOR ATENCION DE LAS DENUNCIAS QUE SOBRE ESES ILICITOS SE LLEGUEN A TENER CONOCIMIENTO EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y

Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que sus fines son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.

I.3. Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma descentralizada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales, respectivamente.

I.4. Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

I.5. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.6. Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento del "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por el artículo 8 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.7. Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se promueve la participación libre de los ciudadanos en el Proceso Electoral de año 2000 estableciéndose en su punto séptimo

acuerdo que el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto formalizarán, lo antes posible, y en el marco de sus atribuciones, un convenio de colaboración con la Procuraduría General de la República con asistencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para la difusión e impartición de cursos de capacitación en materia de delitos electorales federales a los diversos actores involucrados en el proceso electoral y a la ciudadanía en general, así como para la colaboración del Instituto Federal Electoral en las acciones que la Fiscalía Especializada implemente en apoyo a la ciudadanía para la denuncia de la Comisión de presuntos delitos electorales.

18. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, seña como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100 esquina Periférico Sur, colonia Arenal Tepepan, código postal 14610, en la Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

#### II. DE "LA PROCURADURIA"

11. Que es el órgano ubicado en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República que lo preside, les atribuyen los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 2o. fracciones V y X, 3o., 4o. fracción XI, y 12 fracción II de la Ley Orgánica de la propia Institución; 8 y 9 fracción I del Reglamento de esa ley; y que su domicilio se ubica en Paseo de la Reforma Norte número 75, colonia Guerrero, código postal 06300, en el Distrito Federal.

12. Que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en lo sucesivo "LA FEPADE", es la unidad administrativa de "LA PROCURADURIA" que tiene asignada, en exclusiva y con autonomía técnica, la competencia para investigar y perseguir los delitos electorales federales; esto es conformidad con los artículos 14 párrafos tercero y quinto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2o., 6o., 12 y 13 del Reglamento de esa ley; y que tiene su domicilio en Plaza de la República número 31, colonia Tabacalera, código postal 06030, en el Distrito Federal.

- b) Elaboración y distribución de carteles que con ilustraciones adecuadas y textos simplificados faciliten la percepción visual de las distintas formas de comisión de los delitos de que se trata.
- c) Elaboración, ejecución y difusión a través de los medios masivos de comunicación, de mensajes en que se recogen los temas que se abarquen en los trípticos y carteles antes mencionados.
- d) Reproducción y distribución de trabajos monográficos y libros en los que se examinen los delitos electorales de que se trata y la separación competencial que rige en virtud de la división de esferas de la Federación y de las entidades federativas.
- e) Inclusión en las páginas de que dispongan "EL INSTITUTO" y "LA PROCURADURIA" en Internet, de los trípticos, cartulinas, cápsulas, trabajos monográficos y libros, o resúmenes de éstos.
- f) Organización de conferencias, con espacio para preguntas y respuestas, a las que se invite a los Partidos Políticos y otras organizaciones políticas, candidatos, organismos dedicados a la protección de los Derechos Humanos, agrupaciones y ciudadanos en general, que se interesen en el conocimiento de los aspectos sustantivos y adjetivos de los delitos antes mencionados.

#### III. Declaran ambas partes

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente acuerdo de voluntades.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para dar cumplimiento al objeto del mismo, por lo que siguiendo este principio concertan las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer entre "EL INSTITUTO" y "LA PROCURADURIA", dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos necesarios para impartir cursos de capacitación y realizar actividades de divulgación dirigidos a los diversos actores involucrados en el proceso electoral federal y a la ciudadanía en general para prevenir delitos electorales federales, así como para la mejor atención de las denuncias sobre esos ilícitos que se lleguen a recibir en las oficinas de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- Para la adecuada presentación y consistente ejecución de este Convenio, se establecen los apartados en función de las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo, que son:

#### APARTADO "A"

##### DE LA COLABORACION Y APOYOS RECIPROOS EN LO RELATIVO A LA PREVENCION, DIVULGACION E IMPARTICION DE CURSOS SOBRE LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES.

"EL INSTITUTO", por conducto de su Secretaría Ejecutiva, y "LA PROCURADURIA", por medio de "LA FEPADE", pondrán en práctica un programa de prevención y divulgación de los Delitos Electorales Federales, en la inteligencia de que las partes previamente acordarán el contenido de los cursos, materiales impresos y spots en radio y televisión.

Los programas consistirán en:

- a) Elaboración y circulación de trípticos que en forma clara y breve transmitan y expliquen los diversos preceptos del título vigésimo cuarto, capítulo único del Código Penal Federal, que definen y sancionan los delitos antes mencionados, así como los diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, que determinan el área de competencia exclusiva de "LA FEPADE" para investigar y perseguir esos delitos.

- g) Instrumentación conjunta de cursos de capacitación en materia de delitos electorales a los diversos actores involucrados en el proceso electoral federal y a la ciudadanía en general.

#### APARTADO "B"

##### MANEJO Y ATENCION DE LAS DENUNCIAS DE QUE SE LLEGUE A TENER CONOCIMIENTO EN LAS OFICINAS CENTRALES O DESCONCENTRADAS DEL INSTITUTO SOBRE HECHOS QUE PUDIERAN CONFIGURAR DELITOS ELECTORALES FEDERALES.

"EL INSTITUTO", por conducto de la Secretaría Ejecutiva, instruirá a las Direcciones Ejecutivas, Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales, en el sentido de que cuando se llegue a tener conocimiento en esas oficinas o en las que le estén subordinadas, de denuncias de hechos que los promotores señalen como constitutivos de delitos electorales federales, reciban los escritos correspondientes, con los anexos que se acompañen y de inmediato las turnen a la Delegación Estatal, Subdelegación Estatal o Agencia del Ministerio Público de la Federación más próximas o, en su caso, al Ministerio Público del fuero común de la localidad, éstos com-

órganos auxiliares de procuración de justicia federal, y a "LA FEPADE", para el caso de que los hechos denunciados acaecieran en el Distrito Federal.

En ningún caso se remitirán a "LA FEPADE" denuncias o quejas por hechos que sólo puedan constituir:

- 1. Causas de nulidad de procedimientos o resoluciones en materia electoral, o motivos de inconformidad o impugnación que deban ser planteados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación u otros organismos a los que la ley les asigne competencia.
- 2. Infacciones a las normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cuya sanción corresponda al Consejo General del "EL INSTITUTO" u otros órganos de éste.
- 3. Delitos electorales que no sean del orden federal sino local, por lo cual su envío deba hacerse a la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa correspondiente o a la Fiscalía Especializada que en ella se ocupe de los delitos de esa índole.

- 4. Hechos que, aun en el caso de configurar delitos federales, no se abarquen en los tipos de delitos descritos y sancionados en el referido título vigésimo cuarto, capítulo único del Código Penal Federal, en cuyo caso las denuncias o quejas se enviarán al área correspondiente de la Procuraduría General de la República.

Lo anterior en virtud de que "LA FEPADE", como unidad administrativa del Ministerio Público de la Federación, no tiene competencia para conocer de hechos de esa naturaleza, ya que sólo la posee en el ámbito de delitos electorales federales que son los que se relacionan con las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

"LA FEPADE", al recibir las denuncias o quejas que le lleguen a turnar funcionarios de "EL INSTITUTO", se informará debidamente de ellas y de las probanzas que se acompañen a las mismas, y de advertir que no se refieren a hechos que puedan configurar delitos electorales federales, las devolverá de inmediato a su punto de origen, mediante oficio razonado, para su correcta canalización y de advertir que los hechos a que se aluda si pudieren constituir conductas delictivas, que por ser posiblemente configurantes de aquella clase de delitos le den competencia para abocarse a su investigación, iniciará el procedimiento de averiguación previa dando a los denunciantes y ofendidos la intervención que deban tener.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" atenderá con prontitud las citas que "LA FEPADE" despache para que acuda un representante legal del mismo a hacer suya o aclarar la denuncia correspondiente, cuando así proceda y a presentar las constancias que se le soliciten para apoyarla, dependiendo del tiempo necesario que requiera el área técnica de "EL INSTITUTO" para procesarla y de esta forma estar en posibilidad de remitirla.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada Institución. Por "EL INSTITUTO", los ciudadanos licenciados Juan Carlos Ruiz Espindola, Francisco Enriquez Silva, José Luis Gutiérrez Espindola y César Bello Arriaga, y por "LA PROCURADURIA", los ciudadanos licenciados Alberto Corona Ortega y Rafael Martínez Álvarez, cuyas funciones serán:

- a) Apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.
- b) Estudiar las propuestas de cada una de las partes para el diseño y elaboración de los programas conjuntos de prevención y divulgación que se pretenden realizar, y emitir sus consideraciones sobre el desarrollo de los mismos.
- c) Dar seguimiento e informar del cumplimiento del objeto a cada una de las partes que representan.
- d) Las demás que acuerden las partes dentro del marco del objeto que se persigue en el presente Convenio.

QUINTA.- Para mejor desarrollo de las actividades relativas a los cursos de capacitación sobre delitos electorales federales a que se hace referencia en el objeto del presente instrumento jurídico, las partes convienen en que el Centro de Formación y Desarrollo de "EL INSTITUTO", previa consulta con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, gestione ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) la forma y términos de instrumentarios.

SEXTA.- "LA FEPADE" informará a "EL INSTITUTO" de las denuncias que le sean presentadas respecto de la comisión de hechos que pudieran configurar un delito en los términos de lo dispuesto por el artículo 407 fracción III y 412 del Código Penal Federal, y le remitirá, dentro del ámbito de sus atribuciones, y con sujeción a lo que las leyes dispongan, un informe que contenga una relación detallada de los hechos denunciados, y a solicitud de "EL INSTITUTO", le proporcionará los informes y certificaciones que resulten necesarias

en aquellos casos en que la autoridad electoral determine proceder, en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEPTIMA.- Las partes convienen transmitir dentro de sus tiempos oficiales, los mensajes derivados del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Las partes convienen que el personal designado por cada una, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrón solidarios y/o sustitutos.

NOVENA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia derivada de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que se resarán, una vez que desaparezcan las causas que hubiesen provocado su interrupción, se procederá a reanudar los trabajos convenidos.

DECIMA.- Las partes se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las denuncias o quejas y, en su caso, de las averiguaciones previas a que puedan dar lugar.

DECIMA PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento puede ser modificado o adicionado durante su vigencia, si así lo estiman conveniente.

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente instrumento legal, así como los casos no previstos en él.

DECIMA TERCERA.- La vigencia del presente Convenio será de tres años a partir de la fecha de su firma.

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello "LA PROCURADURIA", por conducto del área correspondiente.

El presente Convenio se firma en el Distrito Federal, por cuadruplicado, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil. Por el Instituto: el Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky. Rúbrica. El Secretario Ejecutivo, Fernando Zertucha Muñoz. Rúbrica. Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, Jorge Madrazo Cuellar. Rúbrica. El Subprocurador Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Javier Patiño Camarena. Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que reforma al diverso por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Planeación; 21, 31, 32, 32 bis, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

## CONSIDERANDO

Que la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, creada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1996, ha permitido que los recursos e instrumentos para el fomento industrial del Gobierno Federal se hayan aplicado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con una mayor coordinación y unidad de propósito;

Que la Secretaría de Desarrollo Social, por su parte, ha apoyado la creación, desarrollo y consolidación de empresas y proyectos productivos que asocien a grupos de población indígena, campesina y urbana en condiciones de pobreza, mediante el Programa de Empresas Sociales;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a su vez, ha dirigido apoyos para mejorar la productividad, rentabilidad y comercialización de los sectores agropecuario, agroindustrial y forestal, a través de su Programa de Apoyos a la Comercialización y de la Alianza para el Campo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por su parte, ha promovido, mediante la aplicación de diversos programas a su cargo, el desarrollo sustentable en el sector forestal y la adopción de tecnologías limpias entre los miembros de los sectores industrial y agroindustrial;

Que en tal virtud, resulta conveniente y consistente con el objetivo de la Comisión, que las dependencias antes señaladas se incorporen a la misma, a fin de que conjunten sus esfuerzos con los que vienen realizando en favor del desarrollo industrial, las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; del Trabajo y Previsión Social; de Educación Pública; de Desarrollo Social, así como el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C., y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

Que al modificarse la estructura de la Comisión, resulta oportuno adecuar las disposiciones relativas a las sesiones de dicha Comisión a fin de que pueda tener un más eficaz funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, primer párrafo, y 6 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 2.- La Comisión estará integrada por los secretarios de Comercio y Fomento Industrial, quien la presidirá; de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; del Trabajo y Previsión Social; de Educación Pública; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Social; así como por los directores generales del Banco Nacional de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como por los directores generales del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Los miembros de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes con nivel de Subsecretario o equivalente.

...

...

ARTÍCULO 6.- La Comisión sesionará conforme a lo que determine su Reglamento Interno."

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurri Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Mariano Palacios Alcocer.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial; HECTOR NAVA JAIME, Titular del Centro Nacional de Metrología; LUIS CHAVEZ MARTINEZ, Titular del Consejo de Recursos Minerales; HORACIO FELIX GAMEZ, Titular del Fideicomiso de Fomento Minero; y EDUARDO ALMEYDA ARMENTA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 y 35 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 90, de la Ley Minera, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 20 y 27 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 50, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, e Acuerdo por el que se modifica la denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero, así como 40., 60., 70. y 80. del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, y

## CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejoras regulatoria y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que en concordancia con el programa de Modernización Administrativa Pública 1995-2000, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se ha mantenido en la labor de revisión y actualización de los trámites que aplica con el objeto de dar mayor claridad a los particulares que acuden a realizarlos ante ella;

Que con fecha 7 de abril de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado;

Que con fecha 17 de enero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, y

Que como resultado de una labor de revisión y actualización del Registro Federal de Trámites Empresariales y a efecto de dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES EMPRESARIALES QUE APPLICAN LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y SU SECTOR COORDINADO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo décimo segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1999, para quedar como sigue:

"Artículo décimo segundo.- ...

...

"Los interesados podrán emplear los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación que obtengan de la dirección de Internet citada, exceptuándose de lo anterior los siguientes formatos: Generalized System of Trade Preferences Certificate of origin (combined declaration and certificate) Form "y Certificate of origin (textile products), ya que éstos no son de libre reproducción.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el contenido de los trámites SECOFI-01-002, SECOFI-03-006, SECOFI-03-007-C, SECOFI-03-008-A, SECOFI-03-008-C, SECOFI-03-009-A, SECOFI-03-010-A, SECOFI-03-011-A, SECOFI-03-011-B, SECOFI-03-012, SECOFI-03-013-A, SECOFI-03-013-B, SECOFI-03-013-C, SECOFI-03-013-D, SECOFI-03-014, SECOFI-03-015, SECOFI-03-016-A, SECOFI-03-016-B, SECOFI-03-016-C, SECOFI-03-017-A, SECOFI-03-017-B, SECOFI-03-017-C, SECOFI-03-017-D, SECOFI-03-017-F, SECOFI-03-019-A, SECOFI-03-019-B, SECOFI-04-002, SECOFI-05-001, SECOFI-05-004, SECOFI-05-008-A, SECOFI-05-009-B, SECOFI-05-009, SECOFI-05-009-C, SECOFI-05-012, SECOFI-07-002, SECOFI-10-003, SECOFI-10-031, CENAM-00-001, CENAM-00-003, COREMI-00-001, COREMI-00-002, COREMI-00-003, COREMI-00-004, COREMI-00-005, COREMI-00-006, PROFECO-00-001, PROFECO-00-002, PROFECO-00-007, se REFORMA el nombre de los trámites SECOFI-01-003, SECOFI-04-009; se ADICIONAN los trámites SECOFI-03-024, Registro de proveedores nacionales de exportación (PRONEX) para PITE, MAQUILADORA o ECEX, y FIFM-00-001, Solicitud de crédito; con intermediarios financieros (refaccionario de habitación o avío, de habitación o avío revolvente, para pago o reestructuración de pasivos); Crédito directos (refaccionario, de habitación o avío, de habitación o avío revolvente, revolvente para cuentas a cobrar, anticipo a cuenta de liquidaciones, a entidades y organismos estatales y para desarrollo de proveedores), y del Sector Social se ELIMINA la modalidad E del trámite SECOFI-03-017, restando consecuentemente las modalidades de este trámite; así como también los trámites SECOFI-03-017, SECOFI-08-001, FIFM-00-001 del Anexo Único del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado, para quedar como sigue:

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

SECOFI-01-002 Solicitud de inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-01-002 Solicitud de Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

2. ....

2.1. ....

SECOFI-01-003 Registro de Estatutos de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR.

SECOFI-03-006 Programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITE).

Modalidad: SECOFI-03-006-A Autorización y prórroga.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse, en medio magnético, en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-006-1 Solicitud de autorización o prórroga de un programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITE).

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

**SECOFI-03-007 Registro de empresas altamente exportadoras (ALTEX).****Modalidad:** SECOFI-03-007-C Reporte anual de operaciones.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en cualquiera de los formatos que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999 y 17 de enero de 2000, respectivamente:

1.1.1. SECOFI-03-007 Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas Altamente Exportadoras (Altex) y reporte anual de operaciones, en caso de que sólo esté inscrito en el programa Altex, o

1.1.2. SECOFI-03-006-2 Reporte anual de operaciones de programas de fomento a las exportaciones, en caso de que se cuente con dos o más de estos programas.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

**SECOFI-03-008 Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX).****Modalidad:** SECOFI-03-008-A Inscripción.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-008 Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas de Comercio Exterior (Ecex).

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

**SECOFI-03-008 Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX).****Modalidad:** SECOFI-03-008-C Reporte anual de operaciones.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-006-2 Reporte anual de operaciones de programas de fomento a las exportaciones.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-009 Ferias Mexicanas de Exportación (Femex).****Modalidad:** SECOFI-03-009-A Expedición de certificado de Ferias Mexicanas de Exportación (Femex) y reporte de operaciones del evento.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-009 Solicitud de certificado de Ferias Mexicanas de Exportación (Femex) y reporte de operaciones de evento.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

**SECOFI-03-010 Programa de importación temporal para servicios integrados a la exportación (PITEX SERVICIOS).****Modalidad:** SECOFI-03-010-A Autorización y reporte semestral de operaciones.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-010 Solicitud de autorización de un programa de importación temporal para servicios integrados a la exportación (Pitex Servicios) y reporte semestral de operaciones.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

**SECOFI-03-011 Asignación de cupo de importación y exportación.****Modalidad:** SECOFI-03-011-A Asignación directa.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 17 de enero de 2000:

1.1.1. SECOFI-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo,

1.1.2. SECOFI-03-011-2 Solicitud de asignación de cupo para exportar bienes textiles y prendas de vestir no originarios a los Estados Unidos de América.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-011 Asignación de cupo de importación y exportación.****Modalidad:** SECOFI-03-011-B Asignación a través de licitación pública.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-011-3 Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-012 Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir No Originarios Elegibles para Recibir Trato de Preferencia Arancelaria.**

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-012 Solicitud de inscripción en el Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir No Originarios Elegibles para Recibir Trato de Preferencia Arancelaria.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-013 Expedición de certificados de cupo.****Modalidad:** SECOFI-03-013-A Visas de exportación textiles a Estados Unidos de América a exportadores que cuenten con cupo TLCAN.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-013-1 Solicitud de visa de exportación textil a Estados Unidos de América a exportadores que cuenten con cupo TLCAN.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-013 Expedición de certificados de cupo.****Modalidad:** SECOFI-03-013-B De elegibilidad a importadores o exportadores para bienes textiles y prendas de vestir.

1. ....

1.2. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 17 de enero de 2000:

1.2.1. SECOFI-03-013-2 Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América, y

1.2.2. SECOFI-03-013-3 Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir no originarios para internar a la República de Nicaragua.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-013 Expedición de certificados de cupo.****Modalidad:** SECOFI-03-013-C Para exportación de jugo de naranja a Estados Unidos de América.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-013-4 Solicitud de certificado de cupo de exportación de jugo de naranja a los Estados Unidos de América.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-013 Expedición de certificados de cupo.****Modalidad:** SECOFI-03-013-D Para importadores o exportadores que cuenten con cupo.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 17 de enero de 2000:

1.1.1. SECOFI-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa), y

1.1.2. SECOFI-03-013-6 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública).

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.1.1. ....

2.1.2. ....

**SECOFI-03-014 Cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.**

1. ....  
 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000:  
 SECOFI-03-014 Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-015 Registro como empresa de la frontera (inscripción y ampliación).**

1. ....

1.1. ....

1.1.1. ....

1.1.2. ....

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud. (Siempre y cuando la empresa esté dada de alta en el padrón de importadores, competencia de la SHCP).

**SECOFI-03-015 Cupos de importación ALADI.**

Modalidad: SECOFI-03-016-A Asignación de cupo anual.

1. ....

1.1. ....

SECOFI-03-016-1 Solicitud de cupo anual ALADI.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-016 Cupos de importación ALADI.**

Modalidad: SECOFI-03-016-B Importación específica.

1. ....

1.1. ....

- 1.1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000:  
 SECOFI-03-016-2 Solicitud de importación específica ALADI.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-016 Cupos de importación ALADI.**

Modalidad: SECOFI-03-016-C Ampliación de cupo.

1. ....

1.1. ....

- 1.1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000:  
 SECOFI-03-016-3 Solicitud de ampliación de cupo ALADI.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-017 Certificados de origen**

Modalidad: SECOFI-03-017-A ALADI.

1. ....

1.1. ....

- 1.1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 17 de enero de 2000:  
 SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen,  
 1.1.2. Certificado de origen Asociación Latinoamericana de Integración, y  
 1.1.3. Anexo a la Resolución Ministerial 102-95 ITINCI/DM, Certificado adicional al certificado ALADI, exigido por Perú, en su caso.

1.2. ....

No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos y al que se señala a continuación:

1.2.1. Facturas(s) de exportación (que no excede de 60 días naturales desde su emisión).

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-017 Certificados de origen**

Modalidad: SECOFI-03-017-B Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

1. ....

- 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos:

- 1.1.1. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000;  
 1.1.2. Generalized System of Preferences Certificate of Origin (combined declaration and certificate). Form "A", publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999;  
 1.1.3. Certificado adicional a la forma "A" que en su caso corresponda, establecido por la Unión Europea:  
 1.1.3.1. Certificate of origin (Textile products), publicado en el DOF el 17 de enero de 2000;  
 1.1.3.2. Certificate of Authenticity Tobacco, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000;  
 1.1.3.3. Certificate of Authenticity Fresh Minneola, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999;  
 1.1.3.4. Certificate of Authenticity Fresh Sweet Oranges "High Quality", publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999;  
 1.1.3.5. Certificate of Authenticity Concentrated Orange Juice, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999;  
 1.1.3.6. Certificado relativo a determinados productos hechos a mano (Handicrafts), publicado en el DOF el 17 de enero de 2000;  
 1.1.3.7. Certificado relativo a los productos de seda o de algodón tejidos en telares a mano, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000;  
 1.1.4. Certificado adicional a la forma "A", establecido por Japón, en su caso:  
 1.1.4.1. Certificate of materials imported from Japan which where used for manufacture of the goods described in certificate of origin, publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999, y

- 1.1.5. Certificado adicional a la forma "A", establecido por Nueva Zelanda, en su caso:

- 1.1.5.1. Certificate of Origin for exports to New Zealand; publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos y al que se señala a continuación:

- 1.2.1. Factura comercial que ampare la exportación.

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-017 Certificados de origen**

Modalidad: SECOFI-03-017-C Artículos mexicanos

1. ....

- 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos:

- 1.1.1. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000;  
 1.1.2. Certificado de origen de artículos mexicanos; publicado en el DOF el 22 de marzo de 1999, y  
 1.1.3. Anexo a la resolución ministerial 102-95 ITINCI/DM. (Certificado adicional al certificado de Artículos Mexicanos, exigido por Perú), en su caso, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos y al que se señala a continuación:

- 1.2.1. Factura comercial que ampare la exportación

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-017 Certificado de origen**

Modalidad: SECOFI-03-017-D TLC México-Colombia-Venezuela (G-3)

1. ....

- 1.1. El trámite debe presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 30 de diciembre de 1994 y modificado el 8 de enero de 1998 y el 17 de enero de 2000, respectivamente:

- 1.1.1. Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela: Certificado de origen (G-3), y  
 1.1.2. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos y al que se señala a continuación:

- 1.2.1. Declaración de origen del producto, cuando el exportador no es fabricante (esta declaración no debe de ser firmada y validada por la autoridad habilitada).

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-017 Certificados de origen**

Modalidad: SECOFI-03-017-E Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC).

1. ....

- 1.1. El trámite debe de presentarse en los siguientes formatos, publicados en el DOF el 22 de marzo de 1999 y 17 de enero de 2000, respectivamente:

- 1.1.1. Global System of Trade Preferences. Certificate of origin (Combined declaration and certificate), y  
 1.1.2. SECOFI-03-017-1 Anexo estadístico para obtener un certificado de origen.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en los formatos y al que se señala a continuación:
- 1.2.1. Factura comercial que ampare la exportación.

**SECOFI-03-019 Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la expedición de certificados de origen.**

Modalidad: SECOFI-03-019-A ALADI.

1. ....
- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-019-1 Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen ALADI.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-019 Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la expedición de certificados de origen.**

Modalidad: SECOFI-03-019-B ALADI.

1. ....

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-019-2 Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen SGP.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**SECOFI-03-024 Registro de proveedores nacionales de exportación (PRONEX) para PITEX, MAQUILADORA o ECEX.**

Modalidad: SECOFI-03-024-A Autorización

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-03-024 Solicitud de registro de proveedores nacionales de exportación (PRONEX) para PITEX, MAQUILADORA y/o ECEX.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 20 días hábiles.
- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

**SECOFI-03-024 Registro de proveedores nacionales de exportación (PRONEX) para PITEX, MAQUILADORA o ECEX.**

Modalidad: SECOFI-03-024-B Ampliación

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe de presentarse en escrito libre.

- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado y a los que se señalan a continuación:

1.2.1. Número de Proveedor Nacional de Exportación.

- 1.2.2. Datos de la(s) mercancía(s) del proveedor nacional, que se desean incorporar al registro.
- 1.2.1.1. Descripción de la mercancía;
- 1.2.1.2. Fracción arancelaria correspondiente (a ocho dígitos).

1.2.3. Productos de exportación

- 1.2.3.1. Productos que fabricará con las mercancías adquiridas del proveedor nacional o exportará.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado.

2. Resolución.

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días hábiles.
- 2.2. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

**SECOFI-03-024 Registro de proveedores nacionales de exportación (PRONEX) para PITEX, MAQUILADORA o ECEX.**

Modalidad: SECOFI-03-024-C Cancelación

1. Presentación.

- 1.1. El trámite debe de presentarse en escrito libre.
- 1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado, y el que se señala a continuación:

1.2.1. Número de registro del proveedor nacional de exportación a cancelar.

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado.

2. Resolución.

- 2.1. El trámite no requiere resolución, dado que tiene naturaleza de aviso.

**TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS.**

**SECOFI-04-002 Aprobación de laboratorios de calibración y de pruebas, unidades de verificación y de organismos de certificación.**

1. ....

- 1.1. El trámite debe presentarse en el formato que corresponda de los que se señalan a continuación, publicados en el DOF el 17 de enero de 2000:

1.1.1. SECOFI-04-002-1 Solicitud de aprobación de laboratorios de calibración;

1.1.2. SECOFI-04-002-2 Solicitud de aprobación de laboratorios de pruebas;

1.1.3. SECOFI-04-002-3 Solicitud de aprobación de unidades de verificación, y

1.1.4. SECOFI-04-002-4 Solicitud de aprobación de organismos de certificación.

1.2. ....

2. ....

- 2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud: 7 días hábiles.

**SECOFI-04-009 Notificación mensual de actividades de unidades de verificación de instrumentos para medir.**

**TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS.**

**SECOFI-05-001 Registro Nacional de Empresas Integradoras**

1. ....

1.1. ....

1.2. ....

- 1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado y a los que se señalan a continuación:

1.3.1. Proyecto de acta constitutiva;

1.3.2. Proyecto de factibilidad económico-financiera, y

1.3.3. Organigrama funcional.

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

**SECOFI-05-004 Inscripción, revalidación y modificación o ampliación del Registro de Empresa Fabricante.**

1. ....

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-05-004 Solicitud de inscripción, revalidación y modificación o ampliación del registro de empresa fabricante.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.1.1. ....

2.1.2. ....

2.2. ....

2.3. ....

**SECOFI-05-008 Registro como Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores.**

Modalidad: SECOFI-05-008-A Inscripción y revalidación

1. ....

- 1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-05-008 Solicitud de inscripción y revalidación del Registro como Empresa de la Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

2.3. ....

**SECOFI-05-008 Registro como Industria Terminal Fabricante de Vehículos Automotores.**

Modalidad: SECOFI-05-008-B Entrega de reportes de operaciones preliminar y anual.

1. ....

1.1. ....

1.3. ....

1.3.1. ....

1.3.1.1. ....

1.3.1.2. ....

1.3.2. ....

1.3.2.1. ....

1.3.2.1.1. ....

1.3.2.2. ....

1.3.2.2.1. ....

1.3. ....

1.3.1. ....

1.3.1.1. ....

Reporte de balanza comercial, que debe contener los siguientes datos (en millones de dólares):

1.3.1.2.1. ....

1.3.1.2.1.1. ....

1.3.1.2.1.1.1. ....

1.3.1.2.1.1.2. ....

1.3.1.2.1.2. ....

1.3.1.2.2. ....

1.3.1.2.2.1. ....

1.3.1.2.2.1.1. ....

1.3.1.2.2.1.2. (IDx) Importaciones de insumos y materias primas, y partes y componentes;

1.3.1.2.2.1.3. ....

1.3.1.2.2.1.3.1. (IDid) Importaciones de insumos y materias primas, y

1.3.1.2.2.1.3.2. ....

1.3.1.2.2.2. ....

1.3.1.2.2.2.1. ....

1.3.1.2.2.2.1.1. (IDip) Importaciones de insumos y materias primas, y

1.3.1.2.2.2.1.2. ....

1.3.1.2.2.2.2. ....

1.3.1.2.2.2.2.1. (IDadp) Importaciones de partes y componentes;

1.3.1.2.2.2.2.2. (Dip) Importaciones de insumos y

materias primas, y

1.3.1.2.2.2.2.3. (IPp) Importación de insumos de propios proveedores;

1.3.1.2.3. ....

1.3.1.2.4. ....

1.3.1.2.4.1. ....

1.3.1.2.4.2. ....

1.3.1.2.4.3. ....

1.3.1.2.4.4. ....

1.3.1.2.4.4.1. (SF) Saldo año anterior;

1.3.1.2.4.4.2. Saldos pre-decreto (Regla 19), y

1.3.1.2.4.4.3. ....

1.3.1.2.5. ....

1.3.1.2.6. (U) Factor de compensación de vehículos importados.

1.3.1.2.7. (VIP) Valor de importación potencial.

1.3.1.2.7.1. Valor importado (B);

1.3.1.2.8. Saldo total (VIP-B).

1.3.1.2.9. Saldo total transferible al año siguiente (VIP-B) U, y

1.3.1.2.10. Volumen (unidades):

1.3.1.2.10.1. Producción de vehículos;

1.3.1.2.10.2. Producción de motores;

1.3.1.2.10.3. Importación de vehículos;

1.3.1.2.10.4. Empleo (personas), y

1.3.1.2.10.5. Ventas domésticas:

1.3.1.2.10.5.1. De fabricación nacional, y

1.3.1.2.10.5.2. De importación.

1.3.2. ....

1.3.2.1. ....

1.3.2.2. ....

1.3.2.2.1. ....

1.3.2.2.1.1. (VP) Venta a la industria terminal de proveedores nacionales e industria de autopartes;

1.3.2.2.1.2. ....

1.3.2.2.2. ....

1.3.2.2.2.1. ....

1.3.2.2.2.2. ....

1.3.2.2.3. ....

1.3.2.2.3.1. ....

1.3.2.2.3.2. Saldo balanza comercial (cero si es negativa);

1.3.2.2.4. ....

1.3.2.2.5. ....

1.3.2.2.6. ....

1.3.2.2.7. ....

1.3.2.2.8. ....

Cálculo del factor "Y" (cero si "Y" es negativo), y

1.3.2.3. ....

1.3.2.3.1. ....

1.3.2.3.2. ....

1.3.2.3.3. INPP (del año que reporta);

1.3.2.3.4. ....

(VB) Valor base=((i+ii)/2\*iv/iii));

1.3.2.3.5. ....

Ventas vehículos mercado doméstico;

1.3.2.3.6. ....

Ventas vehículos importados;

1.3.2.3.7. ....

1.3.2.3.8. (VT) Ventas totales mercado doméstico= vi+vii;

1.3.2.3.9. ....

Factor crecimiento, mercado doméstico, y

1.3.2.3.10. ....

(VR) valor de referencia = v+(ix\*8viii-v));

1.3.2.3.11. ....

Tipo de cambio utilizado, y

1.3.1.2.2.2.1. ....

1.3.3. ....

1.3.3.1. Empresa de la industria terminal;

1.3.3.2. Empresa proveedora;

1.3.3.3. Número de registro SECOFI;

1.3.3.4. Dictamen anual del factor "A":

1.3.3.4.1. Año calendario;

1.3.3.4.2. Cálculo del factor "A":

1.3.3.4.2.1. VP= Valor de la facturación de partes y componentes automotrices de fabricación nacional, a las empresas de la industria terminal;

1.3.3.4.2.2. IDip = Valor de las importaciones directas de insumos y materias primas utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP;

1.3.3.4.2.3. IDap = Valor de las importaciones directas de partes y componentes utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP;

1.3.3.4.2.4. IPp = Valor del contenido importado de insumos adquiridos a sus propios proveedores utilizados en la fabricación de partes y componentes incluidas en el VP, y

1.3.3.4.2.5. A = Valor agregado nacional, y

1.3.1.2.4.4.1. (SF) Saldo año anterior;

1.3.1.2.4.4.2. Saldos pre-decreto (Regla 19), y

1.3.1.2.4.4.3. ....

1.3.3.5. Reporte preliminar del factor "A":

1.3.3.5.1. Empresa de la industria terminal;

1.3.3.5.2. Empresa proveedora;

1.3.3.5.3. Número de registro SECOFI;

1.3.3.5.4. Año calendario, y

1.3.3.5.5. Cálculo del factor "A" (miles de pesos: real y estimado):

1.3.3.5.5.1. VP = Valor de la facturación de partes y componentes automotrices de fabricación nacional, a las empresas de la industria terminal;

1.3.3.5.5.2. IDip = Valor de las importaciones directas de insumos y materias primas utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP;

1.3.3.5.5.3. IDap = Valor de las importaciones directas de partes y componentes utilizadas en la fabricación de las partes y componentes incluidas en el VP;

1.3.3.5.5.4. IPP = Valor del contenido importado de insumos adquiridos a sus propios proveedores, utilizados en la fabricación de partes y componentes incluidas en el VP, y

1.3.3.5.5.5. A = Valor agregado nacional.

2. ....

2.1. ....

SECOFI-05-009 Inscripción o revalidación del Registro como Empresas de la Industria Nacional de Autopartes o Proveedor Nacional.

1. ....

1.1. ....

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-010 Inscripción o revalidación del Registro de Proveedor Nacional de la Industria Fabricante de Vehículos de Autotransporte.

1. ....

1.1. ....

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. La prevención de la información faltante a que se refiere el artículo sexto del Acuerdo de referencia, deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del trámite.

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

SECOFI-05-012 Registro o revalidación de despachos auditores verificadores de divisas automotrices.

1. ....

1.1. ....

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

2.3. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE COMERCIO INTERIOR.

SECOFI-07-002 Notificación e inicio de operaciones de venta o preventa del servicio de tiempo compartido.

1. ....

1.1. ....

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato adicional a los comunes previstos en la fracción I del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado y al que se señala a continuación:

1.2.1. Datos relativos al (los) lugar(es) en el (los) que se ofrece la prestación del servicio de tiempo compartido.

1.3. No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los comunes previstos en la fracción II del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su sector coordinado.

2. ....

2.1. El trámite no requiere de resolución, dado que tiene la naturaleza de un aviso.

TRAMITES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS.

SECOFI-10-003 Solicitud de información sobre declaratorias de libertad de terreno publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-10-003 Solicitud de información sobre declaratorias de libertad de terreno publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

SECOFI-10-031 Solicitud de reconsideración de avalúos practicados.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: SECOFI-10-032 Solicitud de reconsideración de avalúos practicados.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

TRAMITES ANTE EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA.

CENAM-00-001 Calibración de instrumentos y patrones de medición.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: CENAM-00-001 Solicitud de calibración de instrumentos y patrones de medición.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

CENAM-00-003 Certificación de materiales de referencia.

1. ....

1.1. ....

1.2. ....

1.2.1. ....

1.3. ....

1.3.1. ....

2. ....

2.1. La resolución del trámite debe emitirse dentro de los siguientes plazos:

2.1.1. 30 días hábiles, para realizar los servicios relacionados con certificaciones de materiales que se encuentren incluidos dentro de las siguientes categorías: Tratándose de metrología de materiales; Acidez de disoluciones, alcalinidad en disoluciones, pH en disoluciones, pureza cromatográfica, disoluciones para la verificación de equipos de medición química, disoluciones de metales en agua para pruebas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables, mezclas de gases para pruebas, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables; tratándose de metrología física: solución de óxido de holmio y solución de platino-cobalto, y tratándose de metrología mecánica: líquidos de referencia para la medición de la viscosidad, y

2.1.2. 7 días hábiles, para informar al solicitante el tiempo para llevar a cabo el servicio y el costo del mismo, sólo tratándose de certificaciones de materiales no contempladas en el punto anterior.

TRAMITES ANTE EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES.

COREMI-00-001 Certificación de reservas.

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: COREMI-00-001 Solicitud de certificación de reservas.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

COREMI-00-002 Contrato de servicios (estudio evaluativo por actividad específica o actividad con carácter integral).

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: COREMI-00-002 Solicitud de contrato de servicios.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.1.1. ....

2.1.2. ....

**COREMI-00-003 Servicios de análisis fisico-químicos, caracterización e investigación metalúrgica.**

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: COREMI-00-003 Solicitud de análisis fisico-químicos, caracterización e investigación metalúrgica.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.1.1. ....

2.1.2. ....

**COREMI-00-004 Visitas de reconocimiento (estudios de asesoría geológica).**

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: COREMI-00-004 Solicitud de visitas de reconocimiento (estudio de asesoría geológica).

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.1.1. ....

2.1.2. ....

**COREMI-00-005 Consulta de información geológica.**

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: COREMI-00-005 Solicitud de consulta de información geológica.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**COREMI-00-006 Venta de informes técnicos y publicaciones.**

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: COREMI-00-006 Solicitud de venta de informes técnicos y publicaciones.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**TRAMITES ANTE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.**

FIFM-00-001 Solicitud de crédito; con Intermediarios Financieros (refaccionario, de habilitación o avio, de habilitación o avio revolvente, para pago o reestructuración de pasivos), Créditos Directos (refaccionario, de habilitación o avio, de habilitación o avio revolvente, revolvente para cuentas por cobrar, anticipo a cuenta de liquidaciones, a entidades y organismos estatales y para desarrollo de proveedores) y del Sector Social.

## 1. Presentación.

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: FIFM-00-001 Solicitud de crédito (con intermediación financiera y directo).

1.2. No se puede exigir que se proporcione ningún dato ni documento adicional a los que se señalan en el formato.

## 2. Resolución.

2.1. La resolución debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud o entrega de la documentación faltante requerida: 30 días naturales.

**TRAMITES ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.****PROFECO-00-001 Registro de contratos de adhesión.**

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: PROFECO-00-001 Solicitud de registro de contratos de adhesión.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

2.2. ....

**PROFECO-00-003 Solicitud de verificación o calibración de instrumentos de medición.**

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: PROFECO-00-003 Solicitud de verificación o calibración de instrumentos de medición.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**PROFECO-00-007 Registro Nacional de Proveedores.**

1. ....

1.1. El trámite debe presentarse en el siguiente formato, publicado en el DOF el 17 de enero de 2000: PROFECO-00-007 Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

1.2. ....

2. ....

2.1. ....

**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 2 de marzo de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Titular del Centro Nacional de Metrología, Héctor Nava Jaimes.- Rúbrica.- El Titular del Consejo de Recursos Minerales, Luis Chávez Martínez.- Rúbrica.- El Titular del Fideicomiso de Fomento Minero, Horacio Félix Gámez.- Rúbrica.- El Procurador Federal del Consumidor, Eduardo Almeyda Armenta.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****DECRETO que reforma y adiciona el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 5o., 35, 39, 50 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 81 y se adicionan los artículos 62 Bis, 81 Bis, 81 Ter y los numerales 13 y 14 al artículo 200 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, para quedar como sigue:

"Artículo 62 Bis.- La bitácora de horas de servicio del conductor es el registro diario que contiene los datos necesarios para conocer el tiempo efectivo de conducción y determinar el de descanso. Los permisionarios deberán dotar a sus conductores de dicha bitácora.

El registro de los datos de la bitácora se realizará en formatos impresos o electrónicos. Los datos que habrán de registrarse serán, cuando menos, los siguientes:

- I. Nombre o razón social del permisionario y su domicilio;
- II. Tipo de servicio y modalidad;
- III. Marca, modelo y placas del vehículo;
- IV. Fecha de elaboración de la bitácora;
- V. Nombre del conductor;
- VI. Número de licencia del conductor y vigencia;
- VII. Origen y destino, especificando la ruta a seguir;
- VIII. Horas:
  - a) De salida y de llegada;
  - b) De servicio conduciendo;
  - c) De servicio sin conducir, a consecuencia de paradas no programadas;
  - d) Fuera de servicio, y
  - e) De descanso;

- IX. Casos de excepción en los que el conductor pueda excederse de la jornada, y
- X. Firmas del conductor y del permisionario o de la persona que éste designe.

Los conductores deberán respetar las jornadas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en los tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Todos los conductores de vehículos que estén amparados con permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes portarán,

debidamente requisitada, la bitácora a que se refiere el presente artículo, así como las de los siete días anteriores.

Los permisionarios deberán conservar las bitácoras por un periodo de 60 días, contados a partir del día que corresponda su elaboración.

Artículo 81.- Todo vehículo que transite por la vía pública deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y provisto de los dispositivos que exige este Reglamento. Asimismo, en el caso de los vehículos destinados a operar el servicio de autotransporte federal y transporte privado, deberán cumplir, además, con las normas respectivas para el tránsito de vehículos en la vía pública.

Los vehículos que no cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en las normas respectivas no podrán circular. Una vez que el permisionario acredite, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que subsanó las omisiones y que cumple con dichas condiciones reanudará su operación.

Artículo 81 Bis.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de inspectores de vías generales de comunicación, que cuenten con el oficio de comisión respectivo, realizará verificaciones a los vehículos del autotransporte federal y transporte privado. Dichas verificaciones se llevarán a cabo en presencia del conductor, o del permisionario o su representante legal, de conformidad con lo establecido en las normas respectivas; a fin de determinar que cumplen con las condiciones de seguridad.

Artículo 81 Ter.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará, por conducto de los médicos autorizados, que los conductores no presenten síntomas de fatiga conforme a los parámetros establecidos en la norma respectiva; de excederlos, serán inhabilitados por el lapso establecido en dicha norma.

Se entiende por fatiga la sensación de sueño o cansancio físico o psíquico, que impide estar en un estado de vigilia o alerta, sin perjuicio de lo que establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

Artículo 200.-

1 a 12 ...

13.- Los permisionarios o conductores que no cumplen con lo establecido en el artículo 62 Bis, serán sancionados con multa hasta por 200 días.

14.- El incumplimiento reciente de lo previsto en el artículo 81, segundo párrafo, será sancionado con multa hasta por 200 días."

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III, título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211 y 221 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide la siguiente:

**LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ÁRBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III, TÍTULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**PRIMERO.-** Se ratifica, para fungir como árbitros, en materia de derechos de autor y derechos conexos durante el año 2000, a las siguientes personas:

Abascal Zamora José María

Abid Abid Héctor Augusto

Briseño Sierra Humberto

Cádano Alvarez del Castillo Mauro A.

Caropresi Gómez Guillermo

Cossío Díaz José Ramón

Cristiani García Julio Javier

De Velasco Mendiñal Dionisio J.

Díaz Luis Miguel

Durán Gómez Luis Alejandro

Franco Varela José Luis

García Alvarez María Esther

González Hernández María del Rocío

González de Castilla Emilio

González Polo Alejandro

Graham Tapia Luis Enrique

Magaña Rufino José Manuel

Manzano Alba Armando G.

Martín del Campo Steta Laura

Martínez Urquidi Eduardo

Medina Mora Raúl

Michaels Romero Martín

Pérez Gómez Jaime

Porcayo Vergara Alfredo

Reynoso Castillo Carlos

Ruiz Robles José Francisco Alejandro

Sáenz Viesca José

Sanguino Ortiz Ricardo

Sánchez García Francisco

Siqueiros Prieto José Luis

Soni Mariano

Vega Canovas Gustavo

Von Wobeser Claus

Zaldivar Lelo de Larrea Arturo

**SEGUNDO.-** Se autoriza para fungir como árbitro en materia de derechos de autor y derechos conexos para el año 2000:

Rodríguez Espinosa Jesús

**TERCERO.-** Las personas autorizadas para fungir como árbitros han protestado cumplir con los requisitos que señala el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**CUARTO.-** Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros a partir del día siguiente de la publicación de la presente Lista en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de diciembre de 2000.

Méjico, D.F., a 28 de febrero de 2000.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Crisóforo Peralta Casares.- Rúbrica.

## ARANCEL del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211 y 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

## ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

**ARTICULO PRIMERO.-** Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje a que se refiere el Capítulo III del Título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los gastos del arbitraje y los honorarios del grupo arbitral, conforme a los siguientes conceptos:

I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro:

330 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:

a) Dentro de la República Mexicana:

10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.

b) Fuerza de la República Mexicana:

30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.

III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor:

190 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las cantidades a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertas, por cada parte, al momento de someterse al procedimiento arbitral.

**ARTICULO TERCERO.-** Los gastos generados por la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas periciales o de inspección del grupo arbitral serán cubiertos exclusivamente por la parte que presente el perito o solicite la inspección, según el caso.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Arancel surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el treinta y uno de diciembre de 2000.

Méjico, D.F., a 28 de febrero de 2000.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Crisóforo Peralta Casares.- Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO** por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTICULO UNICO:** Se reforma y adiciona el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución General de la República para quedar como sigue:

## Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendentes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

## TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.** México, D.F., a 8 de marzo de 2000.- Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Dip. Sergio Valdés Arias, Secretario.- Dip. Miguel A. Quirós Pérez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**ACUERDO** que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**HERMINIO BLANCO MENDOZA,** Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y **MIGUEL LIMÓN ROJAS,** Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 16, 34 y 38 de la Ley Orgánica de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**HERMINIO BLANCO MENDOZA,** Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y **MIGUEL LIMÓN ROJAS,** Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 16, 34 y 38 de la Ley Orgánica de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Que mediante diversos decretos, publicados en el Diario Oficial de la Federación y reformada el 23 de diciembre de 1974, 31 de diciembre de 1981, 26 de noviembre de 1984 y 13 de enero de 1986 a través de dicho órgano informativo, establece como monumentos históricos aquellos bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria que mediante Decreto realize el Presidente de la República, o por determinación de la ley;

Que mediante diversos decretos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 8 de enero de 1943, 15 de diciembre de 1959, 25 de agosto de 1964, 18 de julio de 1980, 18 de julio de 1984 y 8 de diciembre de 1988, se declararon monumentos históricos o artísticos las obras creadas por José María Velasco; José Clemente Orozco y Diego Rivera; Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl); David Alfaro Siqueiros; Frida Kahlo Cordero y Saturnino Herrán, respectivamente;

Que con objeto de preservar el patrimonio histórico y cultural de la Nación, con fecha 7 de agosto de 1993 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a permiso previo por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

Que desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo antes indicado se modificaron los fundamentos legales que sirvieron de base para su expedición, sin que a la fecha se haya realizado la actualización correspondiente;

Que con objeto de actualizar el esquema de las regulaciones técnicas al comercio exterior, durante la sesión extraordinaria 8/99, celebrada el 13 de diciembre de 1999, la Comisión de Comercio Exterior, conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia, aprobó la identificación de las fracciones arancelarias en las que conforme a la Ley del Impuesto General de Exportación se clasifican las obras consideradas monumentos históricos o artísticos sujetas a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LOS BIENES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A AUTORIZACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, O DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.**

**ARTICULO 1o.-** Se establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos, cuya exportación, temporal o definitiva, está sujeta a autorización previa por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación que a continuación se indican:

## FRACCION

9701.10

## DESCRIPCION

Cuadros, pinturas y dibujos.

**Unicamente:** Del siglo XVI al XIX considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y su reglamento.

9701.90

Los demás.

**Unicamente:** Del siglo XVI al XIX considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y su reglamento.

9702.00

Grabados, estampas y litografías originales.

**Unicamente:** Del siglo XVI al XIX considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y su reglamento.

FRACCION	DESCRIPCION
9701.10	Cuadros, pinturas y dibujos. Unicamente: Realizados por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón o Saturnino Herrán.
9701.90	Los demás. Unicamente: Realizados por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón o Saturnino Herrán.
9702.00	Grabados, estampas y litografías originales. Unicamente: Realizados por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón o Saturnino Herrán.
9703.00	Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia. Unicamente: Realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón o Saturnino Herrán.

**ARTICULO 2o.** Se establece la clasificación y codificación de los bienes declarados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación, temporal o definitiva, está sujeta a autorización previa por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
9701.10	Cuadros, pinturas y dibujos. Unicamente: Realizados por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón o Saturnino Herrán.
9701.90	Los demás. Unicamente: Realizados por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón o Saturnino Herrán.
9702.00	Grabados, estampas y litografías originales. Unicamente: Realizados por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón o Saturnino Herrán.
9703.00	Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia. Unicamente: Realizadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Dr. Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo Calderón o Saturnino Herrán.

**ARTICULO 3o.** Los exportadores de los bienes que se listan en este Acuerdo deberán presentar, al momento de la salida del país de dichos bienes, la autorización previa de exportación correspondiente, expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda. Lo anterior no exime a los interesados de cumplir los requisitos que señalen otras disposiciones legales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a permiso previo por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de agosto de 1993.

**TERCERO.** - El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, el manual de procedimientos correspondientes, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Méjico, D.F., a 24 de marzo de 2000. - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**. - Rúbrica. - El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**. - Rúbrica.

ACUERDO por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**JORGE AMIGO CASTAÑEDA**, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 7o., 7 BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 17, 22 y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 4o., y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ARTICULO 1o.** - El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la organización, funciones y circunscripción territorial de las Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**ARTICULO 2o.** - Las Oficinas Regionales ejercerán las atribuciones y funciones del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos del presente Acuerdo y conforme a los lineamientos e instrucciones que reciban de las áreas administrativas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través del Director Divisional de Oficinas Regionales.

**ARTICULO 3o.** - Las Oficinas Regionales se estructurarán de la siguiente forma:

- I. Un Titular de la Oficina Regional;
- II. Un Coordinador Departamental de Marcas y Protección a la Propiedad Industrial;
- III. Un Coordinador Departamental de Invenciones y Servicios de Información Tecnológica.

**ARTICULO 4o.** - Las Oficinas Regionales tendrán las atribuciones y funciones que establece el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En materia de servicios tendrán las facultades que establece el ordenamiento antes referido y el Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**ARTICULO 5o.** - Las Oficinas Regionales dependerán de la Dirección Divisional de Oficinas Regionales, misma que coordinará, supervisará y dará seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y funciones delegadas.

**ARTICULO 6o.** - Los Titulares de las Oficinas Regionales serán suplidos en sus ausencias, o a falta de éstos, por el Coordinador Departamental que corresponda conforme al ámbito de su competencia, o quien determine el Director Divisional de Oficinas Regionales.

**ARTICULO 7o.** - Las Oficinas Regionales se ubicarán en las ciudades o municipios y con la circunscripción territorial que a continuación se indican:

#### DENOMINACION/CIUDAD O MUNICIPIO

1. Oficina Regional Norte  
Monterrey, Estado de Nuevo León
2. Oficina Regional Occidente  
Zapopan, Estado de Jalisco
3. Oficina Regional Bajío  
León, Estado de Guanajuato
4. Oficina Regional Sureste  
Mérida, Estado de Yucatán

**ARTICULO 8o.** - Las Oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en el Distrito Federal podrán seguir recibiendo las solicitudes o promociones en materia de propiedad industrial, cuando así lo determine el solicitante o promovente, independientemente de las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTICULO 9o.** - Los solicitantes o promoventes que se ubiquen fuera de la circunscripción territorial de las Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, podrán presentar las solicitudes o promociones respectivas en el Instituto con domicilio en el Distrito Federal o en cualquiera de las Oficinas Regionales.

Las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial seguirán con las funciones de recepción de solicitudes o promociones en materia de propiedad industrial, de conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, salvo las Delegaciones Federales ubicadas en las ciudades o municipios conurbados a las mismas en que estén constituidas las Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El artículo anterior no será aplicable para las Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que no estén instaladas en la fecha mencionada, de las cuales se dará a conocer el momento de su apertura mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 26 de enero de 2000. - El Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **Jorge Amigo Castañeda**. - Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número 196/2000, por el que se aprueban los Criterios para la recuperación de cartera vencida y la aplicación de las bases para la celebración de convenios de pago de créditos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el pago de créditos a favor de éste.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.  
El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el dia 15 de marzo del presente año, dictó el Acuerdo número 196/2000, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, a fin de actualizar las "Bases para Celebración de Convenios de Pago de Créditos a Favor del IMSS", aprobadas por este Cuerpo Colegiado en su Acuerdo 167/95, dictado en la sesión del 22 de marzo de 1995, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de abril del año citado, y tomando en consideración lo establecido en los artículos 5, 9, 263, 264 fracción XII, 287 y 288 de la Ley del Seguro Social; 47 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social; 5, 24, 31 fracciones XII, XXII, XXIII y XXIV, 93 fracciones VI y XI, 122 fracciones IX y XXI del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como lo establecido en el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria y de conformidad con lo dispuesto por este propio Cuerpo Colegiado en sus Acuerdos 211/98 (Punto VI), 602/99 y 83/2000 de fechas 22 de abril de 1998, 27 de octubre de 1999 y 2 de febrero de 2000, respectivamente, aprueba los Criterios para la Recuperación de Cartera Vencida y la Aplicación de las Bases mencionadas en el Pago de Créditos a Favor del IMSS, y acuerda lo siguiente: I.- La Comisión Bipartita del propio Consejo Técnico de Cobro y Convenios con Patrones, la que en lo sucesivo se denominará "Comisión Bipartita del H. Consejo Técnico para la Recuperación de Cartera", integrada por uno de sus consejeros del Sector Patronal y otro de los trabajadores, es la competente para admitir y resolver las solicitudes de convenios para el pago de créditos no cubiertos al Instituto. La Comisión se reunirá una vez cada mes o cuando sea necesario; II.- Compete a la Dirección de Afiliación y Cobranza por conducto de su Coordinación de Cobranza, recibir y tramitar las solicitudes de personas físicas o morales, para el pago de créditos adeudados al Instituto Mexicano del Seguro Social, dando cuenta quincenalmente a la Comisión Bipartita, de las solicitudes presentadas; III.- Sólo se dará trámite a las solicitudes cuando se compruebe fehacientemente ante la autoridad institucional facultada para celebrar

convenios, la necesidad del deudor de solicitar el mismo, debiendo para tal efecto, el promovente, aportar todos los documentos públicos o privados que justifiquen la necesidad de la medida, incluyendo un informe contable de la situación económica del solicitante; relación de los trabajadores que les presten servicios con nombres y apellidos; relación de las cuotas del Seguro Social que les haya descontado o cuyo pago le corresponda y por el tiempo a que aquella se refiere. Ninguna solicitud se admitirá después de los seis meses siguientes a aquél en que haya incurrido en mora. La Comisión podrá ampliar este término si lo estima pertinente; IV.- En la autorización de los convenios, se dará preferencia a aquellas empresas que demuestren una precaria situación económica y se ponga en peligro la fuente de trabajo. No procederá la celebración de Convenio, cuando el deudor haya abandonado un trámite anterior en los últimos seis meses comprendidos entre la fecha de la solicitud inicial y la nueva solicitud. Queda a juicio de la Comisión resolver lo conducente, salvo casos de reincidencia; V.- En los convenios de cualquier tipo, cuya autorización compete a la Comisión, la Coordinación de Cobranza estará facultada para realizar el estudio especial sobre la situación financiera del deudor y de la documentación que éste presente, en un término no mayor a un mes, proponiendo las Bases para la celebración del Convenio. La Dirección Jurídica intervendrá para determinar la legalidad de las formas a que se sujetarán los convenios; VI.- Cumplidos los requisitos anteriores, la Coordinación de Cobranza someterá a la aprobación de la Comisión Bipartita los proyectos de Bases del Convenio; VII.- La Comisión Bipartita del H. Consejo Técnico, podrá intervenir y opinar respecto del estudio que se haya hecho de la situación económica del deudor, así como del contenido de las Bases de Convenio correspondiente, devolviendo las mismas al área de cobranza en caso de que exista alguna objeción, la que deberá ser replanteada; VIII.- La Comisión Bipartita o cualquiera de sus integrantes podrá indicar a la Dirección de Afiliación y Cobranza, se practiquen visitas específicas con el objeto de verificar la situación económica de los patrones deudores y la autenticidad de los datos y documentos que le sean presentados por los mismos, para establecer o no la procedencia de la autorización del Convenio. Las visitas se efectuarán en el tiempo que señale la propia Comisión; IX.- Dicha Comisión, a través de cualquiera de sus consejeros, estará facultada para pedir a la representación sindical de los trabajadores al servicio del solicitante del Convenio, su opinión sobre la conveniencia u oportunidad de la celebración del mismo; X.- La Comisión Bipartita sólo podrá autorizar el Convenio conforme a los criterios siguientes: A)- Las cuotas adeudadas no pueden ser condonadas; B)- El pago inmediato de lo adeudado autoriza una condonación de recargos, siempre y cuando el cobro total ponga en peligro la estabilidad de una empresa; C)- En el pago de las cuotas a plazos, la condonación de recargos deberá ser menor que la prevista en el inciso anterior; D)- Cuando el deudor esté imposibilitado para liquidar en numerario lo debido, propondrá al IMSS y por excepción aceptará el pago del crédito con bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando los necesite para satisfacer sus fines, previo avalúo legal y libres de todo gravamen. En el caso del pago con productos, éstos deberán ser de inmediata realización a cargo del deudor. Se le concederá un plazo para la venta de los productos durante el cual no se ejerçerán acciones de cobranza; y E)- El H. Consejo Técnico determinará en definitiva cualquier diferencia entre los integrantes de la Comisión Bipartita, pudiendo aumentar o disminuir la condonación de recargos si lo considera prudente; XI.- En aquellos casos en que las bases se refieran a bimestres, se considerará que la relación es a mensualidades, en términos de la nueva Ley del Seguro Social; XII.- No podrá concederse ningún tipo de condonación, respecto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en términos de la nueva Ley del Seguro Social y del Reglamento para el Pago de Cuotas; XIII.- La falta de pago oportuno o el impago de las cuotas obrero patronales, no obliga necesariamente al Instituto a celebrar convenios; en todo caso, deberá efectuarse un estudio de la situación económica de la empresa que lo solicite; XIV.- Estos criterios se aplicarán, en lo conducente, en el ámbito de las autoridades institucionales regionales o delegacionales, incluyendo a las Comisiones Bipartitas de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales, de conformidad con lo establecido en las Bases para la Celebración de Convenios de Pago de Créditos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes; XV.- Los criterios en este Acuerdo establecidos entrarán en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; XVI.- Las Bases para Celebración de Convenios de Pago de Créditos a favor del IMSS, aprobadas por este Consejo Técnico en Acuerdo 167/95, de fecha 22 de marzo de 1995, continuarán vigentes en lo que no se opongan a los criterios aquí establecidos; y XVII.- Publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2000.- El Secretario General, Juan Moisés Calleja García.- Rúbrica

(R.- 123369)

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 8:00 horas del día 08 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Alberto Luciano Arriaga -- Garibay, Arq. Rafael Chávez Núñez y Arq. Guillermo Sandoval Cabañas

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto

del alumno (a) JOSE ALBERTO VOTTA CORREA

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindicales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por - Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

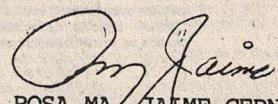
ARQ. ALBERTO LUCIANO ARRIAGA GARIBAY  
PRESIDENTE

ARQ. GUILLERMO SANDOVAL CABANAS  
SECRETARIO

ARQ. RAFAEL CHAVEZ NUÑEZ  
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

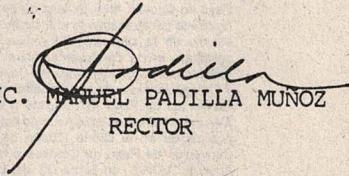
Gómez Palacio, Dgo., a 08 de Septiembre de 1998.

  
ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

  
DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON  
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

  
LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ  
RECTOR